

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5578/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de noviembre de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	Folio de solicitud: 09016892200049	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Informar cuáles son las atribuciones del puesto: coordinación jurídica y normativa." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo que de conformidad con sus obligaciones de transparencia respecto a su normatividad, señalaba las facultades de la Coordinación Jurídica y Normativa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma señalando que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, facultades y atribuciones, normatividad.	

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5578/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	12
Resolutivos	12

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 27 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090168922000049, mediante la cual se requirió:

*“informar cuáles son las atribuciones del puesto: coordinación jurídica y normativa.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 29 de septiembre de 2022, la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en adelante, el sujeto obligado, emitió su respuesta a través del oficio COMISA/DG/UT/105/2022 de fecha 27 septiembre del presente año, por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 7, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 11 fracción II de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México; se emite respuesta a su solicitud de información haciendo de su conocimiento que lo solicitado se encuentra descrito en la fracción III del artículo 121 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se reproducen (con énfasis añadido):

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de **sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...  
...

*III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*

...”

Asimismo, se hace de su conocimiento el contenido del artículo 209 del mismo ordenamiento legal (con énfasis añadido):

*“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. ”*

Expuesto lo anterior y en consideración a que la información requerida se encuentra disponible al público en formatos electrónicos disponibles en el portal de transparencia oficial de esta Entidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 209 de la legislación en comento, se proporciona la página oficial de Transparencia de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. correspondiente al artículo 121 de la legislación en la materia, <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/corporacion-mexicana-de-impresion-s-de-cv/articulo/121> en la que podrá encontrar la información que describe en su solicitud, en la fracción III. Se muestra descripción gráfica.



Expuesto lo anterior la información que podrá encontrar es la siguiente:

Puesto:	Coordinación Jurídica y Normativa
Función Principal:	Representar legalmente a COMISA, de conformidad con las facultades otorgadas en los poderes para realizar las gestiones jurídicas que permitan proteger y defender sus intereses.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Representar legalmente a COMISA, ante las autoridades judiciales y administrativas.</li><li>• Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la defensa del patrimonio de COMISA.</li><li>• Revisar los criterios jurídicos a aplicarse en defensa de los intereses de COMISA, para lograr una buena defensa.</li><li>• Atender las consultas de carácter jurídico planteadas por las áreas de COMISA, para dar certeza jurídica.</li></ul>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

<b>Función Principal:</b>	Revisar y validar jurídicamente los contratos que suscribe COMISA, conforme a la legislación aplicable.
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Revisar y validar los contratos y convenios que celebre COMISA con las diversas dependencias locales y federales.</li><li>• Revisar y validar los contratos y convenios que hayan sido adjudicados por COMISA con proveedores.</li><li>• Revisar que las garantías de cumplimiento derivadas de los contratos y convenios cumplan con la legislación aplicable.</li><li>• Validar las garantías de cumplimiento derivadas de la suscripción de los contratos y convenios.</li></ul>
<b>Función Principal:</b>	Coordinar y organizar la logística de las sesiones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración de COMISA.
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Solicitar a las áreas de COMISA, la información que se presentará en las sesiones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración.</li><li>• Realizar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración de la COM ISA, formalizando las actas de las sesiones.</li></ul>
<b>Función Principal:</b>	Atender las relaciones laborales y sindicales, con la participación de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Entidad.
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Participar en las pláticas derivadas de las revisiones salariales y contractuales y evaluar la procedencia de las solicitudes de la representación sindical en apego a la Ley Federal del Trabajo.</li><li>• Realizar las modificaciones al contrato colectivo de trabajo previo acuerdo con la representación sindical, derivado de la revisión contractual y salarial.</li><li>• Interpretar las cláusulas de los contratos individuales y colectivos de trabajo a efecto de solucionar conflictos internos y proponer los convenios entre las partes.</li><li>• Asesorar en la instrumentación de las actas administrativas con motivo de las faltas al Reglamento Interior de Trabajo de la Entidad.</li></ul>

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 12 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

*“Se solicitó que el sujeto obligado informara cuáles son las atribuciones del puesto de la coordinación jurídica y normativa, y como respuesta envía funciones; es decir no responde lo solicitado.”(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 17 de octubre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 31 de octubre de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **COMISA/DG/UT/152/2022**, de fecha 28 de octubre del presente año, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 11 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**a) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022**EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió del sujeto obligado, la información relativa a las atribuciones del puesto de Coordinación Jurídica y Normativa.

En su respuesta, el sujeto obligado, informo que de conformidad con sus obligaciones de transparencia respecto a su normatividad, señalaba las facultades de la Coordinación Jurídica y Normativa.

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en donde de manera medular el recurrente se inconforma señalando que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la información solicitada o no.

### CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede, como primer punto es preciso hacer señalar que el sujeto obligado se admitió competente, por lo que en vía de respuesta señala que la información es una obligación de transparencia, relativa al artículo 121 de la Ley de Transparencia, en referencia a la publicación de la normatividad aplicable al mismo, en este sentido proporcionó el link electrónico para la consulta del manual administrativo y finalmente señaló las facultades de la Coordinación Jurídica y Normativa.

Ahora bien, de acuerdo al planteamiento anterior, es claro que la persona recurrente señala que no se le entregó la información que solicitó, derivado de que requirió “Atribuciones” y en la respuesta otorgada se le informa de las “Facultades” por lo que manifiesta que no es lo mismo.

En este sentido, la luz del Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022<sup>1</sup>, **“atribución”** se define como **“Facultad de actuación otorgada a un órgano administrativo... Facultad correspondiente a un determinado profesional especializado de acuerdo con su título y conforme a las normas que regulan su profesión”**; en esa línea de pensamiento la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, interpreta el término de la siguiente manera: **“Es lo que hace el Estado y lo que le está permitido atender, es decir, son las tareas que el Estado decide reservarse, por**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

*medio del orden jurídico, las cuales están orientadas a la realización de sus fines; esto es, son los grandes rubros de la actividad del poder público, tendiente a alcanzar sus fines.”<sup>3</sup>*

Por lo anterior, se determina que la información proporcionada por el sujeto obligado si corresponde con lo solicitado y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO****DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

<sup>1</sup> Definición disponible en la página <https://dpei.rae.es/lema/atribuci%C3%B3n>

<sup>2</sup> Criterio que puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/atrib.ph>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que se pronunció la unidad administrativa competente y emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**QUINTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5578/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**